



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 18 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2023 - 0029**, instaurado por el señor **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, informando que el término para subsanar la solicitud de llamamiento en garantía, presentado por la codemandada Colfondos, corrió entre el 26 de septiembre y el 2 de octubre, y que la parte actora radicó subsanación del libelo el 29 de septiembre de 2023, es decir, dentro del término legal.

Ahora bien, las aseguradoras Mapfre Seguros y Allianz Seguros, presentaron contestación al llamamiento en garantía, sin haberse proferido auto que admitía tal figura procesal.

Se informa además que el titular del Despacho estuvo de permiso concedido por el H. Tribunal Superior de Bogotá, los días 11, 12 y 13 de octubre de 2023, y que además estuvo designado como escrutador en las elecciones celebradas el pasado 29 de octubre, labor que cumplió hasta el día 2, del mes de noviembre.

CAROLINA FORERO ORTIZ

La Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Mediante auto del 22 de septiembre de 2023, notificado a través del estado No. 073 del día hábil siguiente, se inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía, presentada por la codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, señalándose los defectos que debía corregir (Archivo “09AutoTieneContestadaRequiereInadmitirLlamamiento 472023029 del expediente digital).

El día 29 de septiembre del año 2023, estando en término, el apoderado judicial de la parte demandada señalada corrigió las falencias advertidas y acompañó las documentales requeridas por el Despacho (Archivo “10SubsanacionLlamamientoGarantía”).



Por lo anterior, teniendo en cuenta que la subsanación, cumple con los requisitos del artículo 64 del C.G.P., **se admitirá el llamamiento en garantía con las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Ahora bien, **se tendrán por notificadas por conducta concluyente a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS, en virtud de los poderes conferidos mediante Escritura Pública No. 5107 del 5 de mayo de 2004, obrante a folios 55 a 111 del archivo *"16ContestacionDemandaGarantiaAllianzSeguros"*, y el obrante a folios 19 a 75 del archivo *"15ContestacionDemandaLlamamientoGarantiaMapfreSeguros"* del expediente digital, respectivamente.

Se advierte que el termino de traslado para contestar la demanda inicial, empieza a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, en el presente caso, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, el escrito de contestación acompañado con los poderes conferidos, el cual una vez estudiado **cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.**

Se requerirá a la codemandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que realice la notificación de las aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA con las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a las llamadas en garantía, aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



TERCERO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con la CC. No. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S.J., como apoderada especial de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 19 a 75, del archivo “15ContestacionDemandaLlamamientoGarantiaMapfreSeguros” del expediente digital.

CUARTO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la CC. No. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S.J., como apoderado general de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante Escritura Pública No. 5107 del 5 de mayo de 2004, obrante a folios 55 a 111 del archivo “16ContestacionDemandaLlamamientoGarantiaAllianzSeguros”.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de las llamadas en garantía, aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice a la mayor brevedad posible, la notificación de las sociedades **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

JUEZ

Carolina F.



JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 101

CAROLINA FORERO ORTIZ – Secretaria



Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, **el Despacho convoca a sesión de audiencia** de que trata el artículo 77 y, de ser posible se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a j47labbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Así mismo, se advierte que la parte demandante, realizó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (*Archivo14NotificacionDemandaAgenciaNacional*).

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por notificada **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

TERCERO: SEÑALAR el día martes nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.), para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, de ser posible, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
República de Colombia

QUINTO: REQUERIR a las
partes y sus apoderados en

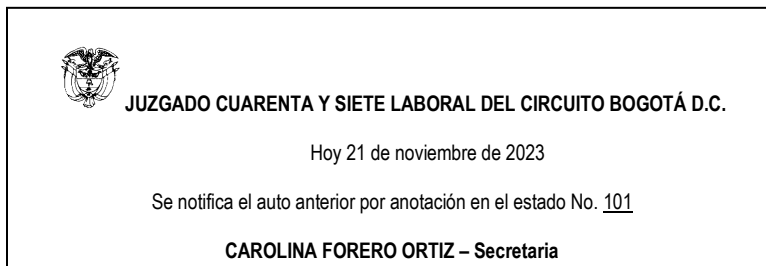
los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO
JUEZ

Carolina F.



Firmado Por:
Hugo Armando Gamboa Delgado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5510481794f2a860306bd58b4c5d63fab31c5a8d51b1660c03ab067119a99eb1**

Documento generado en 21/11/2023 08:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>